



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

PANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado. *

Año 1966

Martes 17 de mayo

Número 113

Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 6/1966 de la
Comisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes sobre regu-
lación del comercio de huevos en
la campaña 1966/67.*

FUNDAMENTO

Las variaciones registradas en la producción de huevos en el último período, la necesidad de mantener el correspondiente equilibrio con las necesidades de consumo, que eviten los desfases que, a veces colocan la producción por debajo de sus costos y otras encarecen la mercancía, obligando a completar las necesidades con importaciones, así como la conveniencia de aplicar con rigor el régimen sanitario de los envases, aconsejan introducir nuevas modalidades en la ordenación de la presente campaña, que perfeccionando el sistema, defiendan los intereses implicados en ella. De ahí que en la presente regulación se exija la utilización de envases nuevos para el transporte de la mercancía.

La posible movilidad en los precios de compra por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de los huevos que le sean ofrecidos, atemperándoles a las circunstancias que concurren en la producción, permitirá formar en su momento los "stocks" reguladores que corrijan la falta de mercancías o precios altos en el curso de la campaña.

Se introduce también la supresión de márgenes comerciales para que sus

movimientos sean menos rígidos y puedan entrar en posible competencia, sin descartar la posibilidad de implantarlos de nuevo si no se hiciese correcto uso de la libertad que se concede.

Finalmente, en defensa de los intereses del consumidor, se mantiene el precio techo de venta al público que regía en la campaña anterior.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, se dispone lo siguiente:

LIBERTAD DE COMERCIO, PRECIO Y CIRCULACIÓN

Artículo 1.º—El comercio, precio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

CLASIFICACIONES COMERCIALES

Art. 2.º—Para conseguir la uniformidad en los pesos y tamaños que favorezcan los movimientos comerciales del producto, dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta Circular se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase SS.—Huevos super-extra. De peso unitario superior a 65 gramos, con peso mínimo, por docena, de 804 gramos.

Clase A.—Huevos extra. De peso unitario superior a 60 gramos, con peso mínimo, por docena, de 744 gramos.

Clase B.—Huevos de primera. De peso unitario de 56 a 60 gramos,

con peso mínimo, por docena, de 696 gramos.

Clase C.—Huevos de segunda. De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo, por docena, de 636 gramos.

Clase D.—Huevos de tercera. De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo, por docena, de 576 gramos.

Clase E.—Huevos de cuarta. De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo, por docena, de 516 gramos.

ENVASES

Art. 3.º—Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados para la venta en fresco, que los envases y bandejas que los contengan no hayan sido utilizados con anterioridad.

Para el cumplimiento del punto anterior, así como para el movimiento de huevos desde las granjas o lugares de puesta hasta los centros de envasado y clasificación, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Todos los huevos que se envasen desde granja o centro de envasado y clasificación a almacenista y distribuidor o comerciante detallista habrán de ser transportados en cajas y bandejas completamente nuevas. En el envase se hará constar: Nombre o razón social de la granja o centro de clasificación, clase de los huevos envasados y peso neto mínimo de la mercancía.

b) Los huevos que se transporten desde granja o lugar de puesta a centros de envasado y clasificación podrán ser enviados en cajas y bandejas usadas, siempre que aquéllas no sean de cartón o material similar. En las cajas figurará inscrito el nombre o razón social de la granja vendedora y el del centro de clasificación y envasado al que se remita esta mercancía.

c) En cualquier caso, los huevos sólo podrán circular en cajas y bandejas usadas dentro de la provincia en que radique la granja vendedora o hasta 50 kilómetros de distancia máxima en recorridos interprovinciales.

d) Los centros de envasado y clasificación sólo podrán vender huevos en cajas y bandejas completamente nuevas. De igual modo, el comercio detallista únicamente podrá hacerse en este tipo de envase.

A los efectos de lo dispuesto en esta Circular en relación con el envase nuevo, se considerarán centros de envase y clasificación de huevos.

1. Al propio granjeo que cuenta con medios de clasificación para la producción de su granja.

2. A las Empresas dadas de alta como mayoristas de huevos que dispongan de máquinas de clasificación.

3. A las Entidades cooperativas que se dediquen a esta función por cuenta de sus afiliados.

4. Al industrial clasificador por cuenta ajena, debiendo en este caso figurar en el envase la etiqueta del productor, quien se responsabilizará del contenido del envase.

RESERVA DE CAT EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Art. 4.º—Esta Comisaría adquirirá, para introducir en cámaras frigoríficas, cuantas partidas de huevos de peso superior a 45 gramos por unidad que le sean ofrecidas a pie de frigorífico, embalaje incluido, abonando los precios siguientes:

Clase B, 20 pesetas docena.

Clase C, 18 pesetas docena.

Clase D, 16 pesetas docena.

La Comisaría General, a la vista del desarrollo de la producción y comercio de este artículo, podrá determinar la conveniencia de modificar los precios de compra anteriores, previo informe de la Comisión Asesora, a que se refiere el artículo 13, señalando en cada caso los precios de adquisición y las condiciones de entrada en frigoríficos.

Los huevos deberán tener como máximo diez días de vejez, con cámara de aire inferior a 5 milímetros, yema bien centrada y clara firme y traslúcida; quedarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de treinta docenas. Se almacenarán de tal manera que sea posible en cualquier momento la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras ni descoloridos por el contacto con papa húmeda o barro.

Determinada la conveniencia de adquirir huevos, las Empresas avícolas, Asociaciones, Sociedades cooperativas y Entidades sindicales, por delegación de la Comisaría General de abastecimiento y Transportes, podrán responsabilizarse de la entrada y conservación en frigoríficos y de la calidad de los mismos a su salida a consumo.

Las salidas de cámaras de los huevos afectados con esta protección será dispuesta por la Comisaría General, en la época más conveniente a los intereses de regulación del mercado o a su industrialización.

OTROS ALMACENAMIENTOS EN FRIGORÍFICOS

Art. 5.º—Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Cooperativas, Entidades, mayoristas y productores que lo deseen podrán conservar huevos en los meses de mayor producción, en régimen libre. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo

que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven de su salidad a consumo.

La entrada y salida de los huevos en frigoríficos podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, las Entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos. Quedan exceptuadas de esta obligación las entradas y salidas en los frigoríficos instalados dentro de las propias granjas avícolas, siempre que su almacenamiento no exceda, en ningún caso, de la producción de siete días de las mismas.

Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara.

Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de los huevos del frigorífico.

Todos los huevos de cámara tendrán que estar clasificados y envasados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular, deberán reunir las características señaladas para los huevos de protección y hacerse constar en los envases la fecha de entrada en frigorífico.

OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Ar. 6.º—Cuando la aplicación de las medidas señaladas en los artículos tercero y quinto sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas pueda conducir a volúmenes de almacenamiento que se consideren excesivos, esta Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera, tales como ayuda a consumo de entidades benéficas, alimentación escolar, ejércitos, destino de los "stocks" a industrialización y, en su caso, a la exportación mediante los acuerdos pertinentes sobre el particular.

MÁRGENES COMERCIALES

Art. 7.º—Serán de libre aplicación los márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Para corregir posibles abusos en la libre aplicación de los mismos, esta Comisaría General, se reserva el derecho de establecerlos durante el período de vigencia de esta Circular, en defensa de los intereses de la producción y del consumo.

JUNTAS EN MERCADOS CENTRALES

Art. 8.º—En los mercados centrales funcionará una Junta integrada por el Jefe del mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, un funcionario de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, dos representantes de la producción, dos mayoristas y dos detallistas de huevos designados por la Organización Sindical, que diariamente extenderá una certificación de los precios a que se haya vendido la mercancía en cada una de sus clasificaciones, calidades y procedencias.

PRECIO MÁXIMO AL CONSUMO

Art. 9.º—Los precios de venta al público de la clase "B", que marca la tendencia del mercado, e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio techo de esta categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena, a cuyo fin esta Comisaría General adoptará las medidas reguladoras que estime pertinentes, oída la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 13.

OBLIGACIÓN DE FIJAR CARTELES

CON PRECIO DE VENTA EN ESTABLECIMIENTOS

Art. 10.—Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

MARGEN DE TOLERANCIA DE PESO EN LAS VENTAS

Art. 11.—La tolerancia máxima

que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas de tres elegidas al azar.

PARTE DE MOVIMIENTO DE HUEVOS

Art. 12.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General un parte de movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General. En dicho parte se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado.

Asimismo las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos parte de entrada y salida de huevos, a que se refieren los artículos tercero y quinto.

Cuantas personas o Entidades intervengan en el mercado de huevos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

COMISIÓN ASESORA

Art. 13.—Se crea una Comisión Asesora presidida por un representante de la Comisaría, en la que actuarán como Vocales un representante de la Subsecretaría de Comercio, uno de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, uno de la Dirección General de Sanidad, tres del Sindicato de Ganadería, y como Secretario, un funcionario de esta Comisaría General.

La mencionada Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez cada dos meses o a requerimiento que se formule al Presidente por alguno de los Vocales, para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado de huevos.

SANCIONES

Art. 14.—Los servicios de inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Su incumplimiento será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

DISPOSICIONES ANULADAS

Art. 15.—Quedan derogadas las Circulares 4/65 y 1/66 "Boletín Oficial del Estado", números 55, de 5 de marzo de 1965, y 27, de 1 de febrero de 1966, respectivamente.

FECHA DE VIGENCIA

Art. 16.—La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 28 de febrero de 1967.

Madrid, 4 de mayo de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento. Excemos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 21 de abril de 1966, la concentración parcelaria en la zona de Fuentebureba, (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 14 de mayo de 1966, y se prolongarán durante un período de quince días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Con-

concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Fuentebureba, a excepción de la Entidad Menor de Calzada de Bureba (Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 12 de mayo de 1966.—
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal de Val.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Guantes, de Burgos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Im-

puesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de fabricación y venta de guantes, para el período de Año 1966, y con la mención de BU-27.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de las Empresas.

Ventas a mayoristas; artículo 186; bases tributarias, 22.500.000 pesetas; tipo, 1,5 por 100; cuotas, 337.500 pesetas.

Venta a minoristas; artículo 186; bases tributarias, 7.500.000 pesetas; tipo, 1,8 por 100; cuotas, 135.000 pesetas.

Suma; base tributaria, 30.000.000 de pesetas; cuotas, 472.500 pesetas.

Arbitrio provincial, 0,50 y 0,60 por 100; cuotas, 157.500 pesetas.

Total, 630.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía en el Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en seiscientos treinta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individualidad de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones, deducido del número de cortadores y de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el 1.º, a los 15 días de su notificación, y los restantes en 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Con-

venio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no

regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 d julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 10 de marzo de 1966.—

El Delegado de Hacienda, José Ataz.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes

Don José Luis Garayo Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su Partido,

Hace saber: Que en los autos de Juicio de menor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de don Felipe San Esteban Marcos, vecino de Canicosa de la Sierra, contra don Antonio Hernández Hernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Salas de los Infantes a treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don José Luis Garayo Sánchez, Juez de 1.^a Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado por el Procurador don Luciano Gómez Lucas, en nombre y representación de don Felipe San Esteban Marcos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Canicosa de la Sierra, contra don Antonio Hernández Hernández, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado últimamente en Canicosa de la Sierra, ignorándose su actual domicilio, incomparecido en autos y declarado en rebeldía, versando los mismos sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Luciano Gómez Lucas, en nombre y re-

presentación de don Felipe San Esteban Marcos, vecino de Canicosa de la Sierra, debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Hernández Hernández, domiciliado en Canicosa de la Sierra y cuyo actual paradero se desconoce, a que pague al actor la cantidad de treinta mil pesetas, que le adeuda mas los intereses legales contados a partir de la interposición de la presente demanda, con expresa imposición de las costas originadas al demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis Garayo.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Hernández Hernández, y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes a siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, José Luis Garayo Sánchez.— El Secretario (ilegible).

1854.—297,00

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se anuncia subasta para la enajenación de las siguientes parcelas sitas en el término de Villimar:

Parcela prado-majuelo de 3.400 metros cuadrados; La Dehesilla, de 75.732 metros cuadrados; Las Tablas, de 61.706 metros cuadrados; Las Tablas, de 21.817 metros cuadrados; finca sin nombre, de 5.780 metros cuadrados; camino de Villimar a Monasterio, de 16.240 metros cuadrados; camino de Villayerno a Villafría, de 6.345 metros cuadrados; camino de Villimar, de 10.000 metros cuadrados; camino de Villimar a Orbaneja Río Pico, de 18.190 metros cuadrados; arroyo de Los Descalzos, de 2.435 metros cuadrados; antiguo cauce del río Vena, de 1.440 metros cuadrados.

Podrá tomar parte en esta subasta cualquier persona física o jurídica que justifique que los terrenos se

van a emplear en la ordenación del Polígono Industrial, que presente proyecto de dicha ordenación incluyendo una zona de viviendas con una extensión máxima del 20 por 100 de la superficie del Polígono, que sean propietarios de los terrenos en una extensión mínima del 60 por 100 de la superficie del Polígono.

El tipo de licitación es de pesetas 2.231.580,00; el depósito provisional y la fianza serán el 2 por 100 del tipo de licitación y del 4 por 100 del importe de la adjudicación respectivamente; si el presupuesto del proyecto rebasa las cantidades que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación Municipal la fianza será de la cuantía que resulte de los porcentajes que indica el citado artículo.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación Municipal, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” y hasta las 12 horas; la apertura de pliegos será en la Casa Consistorial al día siguiente a las doce horas.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

“Don vecino de . . . con domicilio en la calle número, enterado del anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Estado número correspondiente al día . . . de del . . . 1966, así como del pliego de condiciones aprobado para la subasta de unas parcelas sitas en el término de Villimar para la ordenación de un Polígono Industrial, cuyas condiciones acepta el firmante en su totalidad, solicita la adjudicación de la propiedad de dicho terreno por un precio de . . . (cifra y letra) pesetas, Burgos, fecha y firma.

Burgos, 12 de mayo de 1966.— El Secretario General, Jesús Pérez Córdoba.

1849.—351,00

Se anuncia concurso para la adjudicación de la explotación de la propiedad en solares propiedad del Ayuntamiento y lugares de la vía pública que éste señale, tomando como base las proposiciones de los licitadores, por un período de tres años que podrá prorrogarse.

El tipo de licitación es de pesetas 750.000, que se distribuirá en tres anualidades, abonándose en la proposición que se fija en el pliego de condiciones.

El depósito provisional y la fianza serán del 2 por ciento del tipo de licitación y del 4 por ciento del importe de la adjudicación respectivamente.

El concurso versará sobre las garantías que ofrezcan los proponentes, la calidad de las instalaciones y la cantidad a abonar pudiendo declararse desierto.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación Municipal, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas; la apertura de pliegos será en la Casa Consistorial al día siguiente a las 12 horas.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

"Don vecino de con domicilio en calle número enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número correspondiente al día así como del pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, para regir en el concurso de adjudicación de la publicidad exterior en Burgos, cuyas condiciones acepta en su totalidad el firmante, solicita la adjudicación de la referida explotación en las condiciones que a continuación se detallan y en la cantidad de (dígase en letra y cifra), pesetas . . . Burgos, fecha y firma".

Burgos, 12 de mayo de 1966.—
El Secretario, Jesús Pérez Córdoba.
1850.—261,00

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente en su sesión del día 27 de abril de 1966.

Preside el Ilustrísimo señor Alcalde, don Fernando Dancausa de Miguel y asisten los señores don Vicente Redondo Andrés, don Luis Alberdi Elola, don José María Francés Gil, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don José Villaverde Cortezón, don Manuel Saez de Cabezón y Chico y don César Rico Pardo, Tenientes de Alcalde; don Jesús Pérez Córdoba, Secretario Interino de la Excelentísima Corporación y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de los Fondos Municipales.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada por la comisión el día 22 de los corrientes.

DICTAMENES

Gobierno

2. Satisfacer a la Casa Gómez e Ibáñez de Burgos, las facturas correspondientes a las obras de habilitación de unos radiadores con destino a los grupos escolares Generalísimo Franco y de los Vadillos.

Obras

Con sujeción a los planos presentados y condiciones impuestas, conceder las siguientes licencias:

3. A don José Luis Giménez de la Viuda y don Teodoro García Moreno, para la construcción de un edificio en el solar número 21 de la calle de Santa Agueda.

4. A don Valentín Escudero Benito para la construcción de un edificio en la calle de Rivalamora, sin número.

5. A don Emiliano Solas Martínez y otro para la construcción de un edificio en la calle de Vitoria frente al grupo de las 1.000 viviendas.

6. A doña Lucía Villangómez Alonso para elevar dos pisos a la ca-

sa número 36 de la calle de Villalón.

7. A doña María Gallo San Juan, para reformar la vivienda de la planta baja de la casa número 33 de la calle del Cid Campeador.

8. A don Ramiro Orcajo Porrás, para construir dos pabellones en un terreno sito en la carretera de Logroño.

9. A don Alejandro Castro Castro para la construcción de un almacén en un terreno sito en la calle de Condesa Mencía número 52 de la Barriada Yllera.

10. A don Fernando Corral Vagadolid, para reformar la planta baja de la casa número 2 de la plaza de Logroño.

11. A don Aurelio Juez Ortiz, para la reforma de la planta baja de la casa número 23 de la calle de Santander.

12. A don Ricardo Saiz Santamaría, para reformar la planta baja de la casa número 5, de la calle de San Gil.

13. A doña Carmen Moliner, para las obras de cerramiento de una finca en el término de la Vega de Abajo del barrio de Gamonal.

14. A don José López González para demoler el edificio señalado con el número 17 de la calle del General Mola.

15. Aprobar la certificación número 18 de las obras de construcción del nuevo Mercado de Abastos de la zona norte y acordar el pago de su importe a la empresa constructora.

16. Idem, la ordenación de la parcela de terreno propiedad de la Compañía Hispano Holandesa de Cerveza, S. A., lindante con el Paseo de la Isla.

17. Encomendar la redacción del Plan General de Ordenación de la Ciudad al equipo técnico formado por don Julio García Lanza, don Valentín Rodríguez Gómez y don Alfonso Soldevilla González.

18. Aprobar la certificación número 3-B, expedida por la Confederación Hidrográfica del Duero a favor de "Hidroconstrucciones", socie-

dad anónima, por los trabajos de impermeabilización del depósito antiguo de la ciudad.

19. Pagar la última parte restante del importe del levantamiento del plano fotogramétrico del término municipal de Burgos a la Sociedad Anónima Levantamientos Cartográficos, de Madrid.

20. Autorizar a Electra de Burgos para la apertura de una zanja a lo largo de la carretera Madrid-Irún.

21. Aprobar el presupuesto de los trabajos ejecutados para la construcción de urinarios y caseta de servicios en el Paseo de La Quinta.

22. Otorgar la licencia precisa para la instalación de tres tanques de fuel-oil para servicio de la fábrica de Revestimientos Cerámicos, S. A.

Personal

23. Abonar a los guardas del Campo de Deportes las cantidades que les corresponden en concepto de domingos y días festivos trabajados y no compensándose con otro de descanso.

24. Idem al guarda de la Sección de Paseos actualmente jubilado, don Eugenio Peña Gutiérrez por el mismo concepto anterior, relativa a los años de 1960 a 1963.

25. Abonar al bombero don Felipe Antón Rojo las cantidades que le corresponden como premio de natalidad.

Servicios

26. Informar favorablemente la solicitud de don Emiliano Alonso López para abrir un taller mecánico en la calle de Vitoria letra L.

27. Idem, idem, a don Lope Peña Fernández, para un taller de soldadura en Polvorín de Santa Ana, número 1.

28. Idem, idem, idem, de don Orencio Puente Beato para un despacho de carnes en la calle de San Lorenzo, número 23.

29. Aprobar la instalación de una farola de tres brazos en la Plaza del Conde de Castro.

Cuentas

Aprobar varias, correspondientes a distintas Comisiones.

Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia prescrita por la Ley, incluir en el orden del día y aprobar los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Servicios, estimando el recurso de reposición interpuesto por don Joaquín Plana Peñart y autorizándole el funcionamiento de su industria en horas no molestas para el vecindario.

De la Comisión de Obras, concediendo licencia a don Carlos Plaza Barrio para el derribo y construcción de una tapia en terrenos de la Plaza de Toros.

Propuesta de la Alcaldía para que se incluya en el inventario como bien de propios una parcela sobrante de la vía pública, destinada a solar edificable, sita en terrenos de la Plaza de Toros.

Aumentar hasta 35.000 pesetas el gasto de adquisición de plantas a la casa de Cenagoitia de Durango.

Asuntos de la Alcaldía

Agradecer al Ayuntamiento de El Aaiun (Sahara) la gentileza de dar el nombre de Burgos a una de sus plazas.

Devolver, por no ser de momento necesarias las cuatro fotografías aéreas, en color, de la ciudad, enviadas por una empresa de Madrid.

Burgos, 28 de abril de 1966.—
El Secretario, Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día 11 de enero último acordó por unanimidad aprobar las bases de los contratos de anticipos reintegrables con la Caja de Cooperación Provincial de las Obras y Servicios Municipales, cuyas condiciones y características son las siguientes:

Primero

a) Importe del anticipo reintegrable, 1.678.582,30 pesetas.

b) Destino del anticipo: Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento.

c) Plazo de amortización: Diez anualidades de idéntica cuantía.

d) Garantía: El importe de los arbitrios municipales sobre rústica y urbana, compensación por los arbitrios suprimidos y el importe de la participación en el arbitrio provincial.

Segundo

a) Importe del anticipo: pesetas 150.000.

b) Destino del anticipo. Instalación de una Guardería Infantil.

c) Garantía: El importe de los Arbitrios Municipales de tránsito de ganados y desague de canales y goteros y, el beneficio que se obtenga por el aprovechamiento de espliego.

d) Plazo de amortización: Diez anualidades de idéntica cuantía.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo que determina el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, número 3, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a cuyo efecto queda expuesto al público, el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñaranda de Duero, a 13 de mayo de 1966.—El Alcalde, M. de la Varga.

Ayuntamiento de Cameno

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la instrucción de las haciendas locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la

Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cameno, 28 de abril de 1966.—
El Alcalde, E. Achiaga.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Formulada y rendida la cuenta municipal de Administración del Patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1965, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Medina de Pomar, a 10 de mayo de 1966.—El Alcalde, Carlos Galaz.

Ayuntamiento de Quintanillabón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y de administración del Patrimonio Municipal y Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del presupuesto, con

justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanillabón, 21 de abril de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza para efectividad de las Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales, queda de manifiesto al público por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrá examinarse y prestar las reclamaciones que se consideren pertinentes, de acuerdo con lo que determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido) y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, advirtiéndose, que, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de ellas.

Villahoz, 12 de mayo de 1966.—
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Humada

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejer-

cicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Humada, 10 de mayo de 1966.—
El Alcalde, Eleuterio Barriuso.

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabañes de Esgueva, 9 de mayo de 1966.—El Alcalde, Santos Lázaro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.